Año económico de 1889-90 Miércoles 28 de Agosto Núm. 49

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

Don Gumersindo Noguerol Bujan, Recaudador de las contribuciones de territorial y subsidio de esta capital.

Primer trimestre de 1889-90.

De conformidad con lo prescrito en el art. 35 de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, fecha 12 de Mayo de 1888 se anuncia en este periódico, sin perjuicio de los que habrán de fijarse en los sitios de costumbre, que el dia 28 del corriente se dará principio en esta capital y sus dependencias á la cobranza, á domicilio, de las cuotas de territorial y subsidio durante los diez dias siguientes que establece la escala contenida en la propia Instrucción, transcurridos los cuales se publicará segundo anuncio fijando el plazo de cinco dias para que los contribuyentes morosos puedan hacer durante el mismo y sin recargo alguno el pago de sus respectivas cuotas en las oficinas del Recaudador que tiene establecidas en la planta baja del edificio que ocupan las de la Delegación de esta provincia ó sea en el local que sirvió para la Depositaría de fondos provinciales, contiguo á la Intervención de Hacienda.

Y siendo el recibo talonario el único medio de justificar el pago de las cantidades porque son obligados, se renueva á los contribuyentes la necesidad de recogerlos para que eviten las consecuencias de su falta justificando en dicha forma la solvencia de aquél.

Orense 25 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

AYUNTAMIENTOS

Cualedro.

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el corriente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante los mismos puedan examinarlo los vecinos del distrito y producir en su vista las reclamaciones que á su derecho convengan.

Por igual término y á los mismos efectos, lo estará tambien el reparto de los cupos de líquidos, formado por los representantes de los encabezamientos gremiales obligatorios.

Cualedro Agosto 25 de 1889.—El Alcalde, Francisco Rua.

Junquera de Ambía.

Formadas por este Ayuntamiento las listas de los electores y elegibles de los tres colegios de este distrito, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Mayo último dictada en virtud de la ley de 2 de dicho mes, se hallarán de manifiesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Junquera de Ambía 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde P., Benito Gomez.

Baños de Molgas.

Desde el 1.° al 15 de Septiembre próximo se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores y elegibles para cargos municipales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y efectos previstos por las vigentes disposiciones del ramo.

Baños de Molgas 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde P, José Gabilanes.

Castro Caldelas.

Formadas las listas de electores y elegibles para cargos municipales, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.° del entrante mes de Septiembre hasta el 15 del mismo, á fin de que los electores puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Castro Caldelas 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga

Cartelle.

Durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, se hallará de manifiesto en estas casas Consistoriales la lista electoral para cargos municipales, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas.

Cartelle 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, José Armada.

Carballeda de Avia

Formadas por este Ayuntamiento las listas de electores para cargos municipales conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y en la disposición 3.ª de Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 4 de Mayo último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del entrante mes de Septiembre, á fin de que durante dicho periodo puedan interponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que vieren convenirles.

Carballeda de Avia 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Parada del Sil.

Formadas las listas de electores y elegibles para las próximas elecciones de Concejales de este Municipio, se hallarán expuestas al público por término de quince dias, contados desde el 1.° al 15 inclusives del inmediato mes de Septiembre en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los electores puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo último.

Parada del Sil 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde P., Pedro Rodriguez.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1889 á 1890 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada — Hect	Terreno poblado — Hects.	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hects.	Productos leñosos. Maderas: Número de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas: Exteriores	Ramaje: Exteriores	Tasación de los productos primarios — Pesetas	Pastos. Extensión — Hects.	Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Mular	Asnal	Estación	Tasación de los pastos	Brozas. Especie	Cantidad — Exteriores	Tasación — Ptas.	Resúmen de la tasación — Pesetas
159	Manzaneda	Valdegollado	AL COMÚN	Brezo	70		MONTE BAJO	4		16				200	200	70	50	200	50				Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibición será absoluta.	150				350
160	Abion	Sierra de Faro y Suido		Roble	1.500	60		4		400			100	2.100	2.100	1.449	1.000	100	200					1.100				3.200
161	Arnoya	Id. de la Peneda		Brezo	300	10		5		60			50	200	250	300	1.120	100						1.010				360
162	Carb.ª de Avia	Ceo			150			5		35				200	200	150	100	60						80				280
163	Idem	Sierra de Galiñeiro			150			5		35				200	200	150	40	30						35				235
164	Idem	Gateira			600			5		150				400	400	660	1.100	80						90				490
165	Cast.º de Miño	Sierra de Novelle			200	30		5		50			20	100	120	200	100	60						80				200
166	Idem	Coto Castro Ved.º otros			600	20		5		150			60	60	120	600	600	70						380				500
167	Leiro	Regueira y Rañadoiro			160	20		5		40				300	300	160	300	400						500				800
168	Melon	Faro			2.000	60		5		250			20	500	520	2.000	100	90	100					145				665
169	Idem	Calvelo (Seoane Edreira)			100			4		25				200	200	100	100	100	50					100				300
170	Cenlle	San Torcuato			100			5		20				130	130	100	100	30						65				195
171	Idem	Barazal (Osmo)			30			4		10				100	100	30	100							50				150
172	Barco	Lamalosa			400			4		100				200	200	400	100	100						100				300
173	Idem	Mirador			400			4		100				300	300	400	100	65						165				465
174	Idem	Cadaval			360			4		75				200	200	360	50	100	100					125				225
175	Idem	Forroedo			300			4		75				200	200	300	100	100	50					125				325
176	Idem	Penaguillon			1.000	60		4		250			100	600	700	940	200	100	100					200				900
177	Idem	Marce de Velloncina		Roble	2.000	60		4		500			200	500	700	1.400	100	100	50					125				825
178	Idem	Marzan			100			4		25				60	60	100	50	100	100					125				185
179	C.ª Valdeorras	Sierra del Eje			3.000			4		800				1.000	1.000	3.000	200	100	100					110				1.115
180	Idem	Coto Mayor			1.100			4		371				600	600	1.100	100	100	100					150				750
181	Petin	Cabeza de Villerino			400			4		100				300	300	400	60	300	100					300				600
182	Rua	Sierra y Ladeiras			1.125	10		4		235				700	700	1.125	50	100	100					100				800
183	Rubiana	Fuente Ferrada			500			4		150				200	200	500	100	100						150				350
184	Idem	Escousido			1.000	20		4		250			300	220	520	980	100	300						200				720
185	Idem	Penavellido			3.000			4		80				100	100	3.000	100	100						100				200
186	Idem	Penablanca			3.000	16		4		80			90	100	190	2.900	100	100						100				290
187	Idem	Escrita			2.000			4		50				90	90	2.000	100	100						100				190
188	Idem	Pena Argel			2.000			4		500				100	100	2.000	300	100	100					300				400
189	Idem	Sierra de la Enana			670	30		4		180			100	900	1.000	620	100	100						100				1.100
190	Idem	Fraga			200	10		4		50			40	90	130	200	100	100						100				230
191	Vega	Bouza Grande			3	1		4		2			5	30	35	3	15	30						22				57
192	Idem	Sierra del Eje			2.000			4		500				600	600	2.000	70	60	50					100				700
193	Idem	Sierra Calva			2.000			4		500				700	700	2.000	50	60	200					470				1.180
194	Idem	Souto y Coutada			200			4		50				90	90	200	40	80						80				170
195	Idem	Bal de Cabritas			133	80		4		30				60	70	100	80	100						100				170
196	Idem	Maluro y Penedo		Brezo	300			4		60				300	300	250	60	60	30					60				360
197	Idem	Vid.º y Port.ª del Balodo			100			4		25				200	200	80	100	100	100					200				400
198	Villamartin	Armada			370	10		4		90				110	110	350	100	100	30					115				225
199	Idem	Roboleira ó Sierra			180			4		35				220	220	130	30	90						60				280
200	Idem	Burdey			2.000			4		500				800	700	2.000	100	70	50					110				810
201	Idem	Carrascal			10	2		4		4				60	60	8	25	150	12					100				160
202	Castrelo Valle	Piornedo			400			5		80				300	300	400	100	100	50					125				425
203	Idem	Pena Boeira y Niñod.ª			700			5		140				400	400	600	100	100						100				500
204	Idem	Cabezas das Corgas			650			5		120				200	200	650	100	90						90				290
205	Idem	Rio de Codias			500			5		100				200	200	500	100	50	20					90				290
206	Idem	Sobreira			400	5		5		80				800	300	350	150	60	20					100				400
207	Idem	Sierra Seca y otros			3.600			5		700				800	800	3.500	100	100	100					100				900
208	Idem	Picos y Cabeza de Fuso			900			5		180				800	800	900	100	100	50					100				408
209	Cualedro	Sierra de Laroco			700			4		190				690	400	700	600	2.000	400					150				550
210	Idem	Montouto y Meda			400			4		100				200	150	400	200	100	260					100				250

209	Cualedro	Sierra de Laroco	700		4	190		690	400	700	600	2.000	400		150	550
210	Idem	Montouto y Meda	400		4	100		200	150	400	200	100	260		100	250
211	Idem	Camino Ladron	200		4	50		300	200	200	300	800	100		100	300
212	Idem	Fraga	60		4	15		100	70	60	160	700	20		80	150
213	Idem	Penedo y Fraga	200		4	50		100	70	200	300	600	50		50	120
214	Laza	Touza	1.500	100	4	375		300	300	1.400	50	150			100	400
215	Monterrey	Sierra de Fraga	200		4	50		100	100	200	50	200			125	225
216	Idem	Id. de San Salvador	2.000		4	500		600	500	2.000	100	100	100		150	650
217	Idem	Sierra de Meda	600		4	150		300	300	600	100	100	60		130	430
218	Idem	Ladairo y Portela	300		4	75		100	90	300	100	100			100	190
219	Villar de Vos	Penalibre	300		4	90		300	300	300	100	100	60		130	430
220	Idem	Outeiro das Miras	20		4	5		20	20	20	50	50			50	70
221	Idem	Piedra Sg.ª Lombo G.de	200		4	50		100	100	200	1.000	100			100	200
222	Idem	Castelo de la Peña	400		4	100		100	100	400	100	200			200	300
223	Rios	Salto do Cabalo	300	20	4	90		100	100	300	100	250			250	350
224	Idem	San Mamed	200	20	4	50		100	100	200	100	100			100	200
225	Idem	Portela y Fraga	100		4	25		100	100	100	80	100			90	190
226	Idem	Fontes Lombo de Corgo	200		4	50		150	140	200	100	200			200	340
227	Oimbra	Azureira y Peneirada	600		4	150		300	300	600	100	300			300	600
228	Verin	Montemayor	400		4	100		200	200	400	100	200			250	450
229	Idem	Ladairo	200		4	50		100	100	200	100	200			250	350
230	Idem	Seria	900		4	225		200	200	900	100	400	100		400	600
231	Idem	Outeiro Pendon	200		4	50		100	100	200	80	200	80		200	300
232	Idem	Touza de Bello	200		4	50		150	140	200	80	180	80		200	340
233	Idem	Guarda y Campo Rañ.º	300		4	75		200	200	300	100	200	100		350	550
234	Bollo	Lampaza	200		4	50		200	200	200	100	50	100		125	325
235	Idem	Marzan	20		4	25		50	50	90		50	50		50	100
236	Gudiña	Cabanelas	35		5	6	100	100	200	32	50	100			75	275
237	Idem	Pie de Meda	76		4	15		100	100	76	100				80	180
238	Idem	Penavico	500		4	100		200	200	500	50	100			75	275
239	Idem	Ladairo	170		4	34		100	100	170	50	100			80	180
240	Idem	Sierra Seca	300		4	60		400	400	300	100	500	400		500	900
241	Mezquita	Sierra	1.000		4	200		200	200	900	100	100			100	300
242	Idem	Id. de Campiña	500		4	100		100	100	500	100	100			100	200
243	Idem	Castelo	500		4	100		140	140	500	140	50			100	240
244	Idem	Laguaza	500		4	100		160	160	500	100	70			100	260
245	Viana	Sierra de Villaseco	233		4	56		60	60	233	80	100			100	160
246	Idem	Dehesa de Chanca	20	20	4	5	80	50	130	20	40	100	60		100	230
247	Idem	Testeiro	600		4	150		200	200	600	100	100	100		150	350
248	Idem	Majedo	200		4	150		400	400	200	100	200	100		250	650
249	Idem	Cestelos	100		4	25		100	100	100	100	100	100		150	250
250	Idem	Sierra de Villaseco	300		4	72		360	360	300	100	100	150		170	530
251	Idem	Sierra del Couso	500		4	125		400	400	500	100	100	50		125	525
	SUMA.........		121225	2892'50		27358	5.155	87.406	80.620	120596	29.590	40.570	14142	1568	40.942	121.568

Orense 30 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

Providencias

Don Perfecto Gil Gonzalez, Juez municipal del término de Blancos.

Hago saber: que para hacer pago de 248 pesetas que Carolina y Generosa Justo, vecinas respectivamente de Fuentearcada y Pejeiros, como herederas de José Justo, adeudan á don Juan Antonio Estevez Mendez, de dicho Fuentearcada, y éste á don Fernando Gonzalez, de la villa de Ginzo, como fiador, le fueron embargadas y tasadas para la venta en subasta pública las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Bienes embargados á la Carolina

1.° La casa señalada con el núm. 565, sita en Pena do Souto del pueblo de Fuentearcada y ocupa 72 metros con algun indicio de piso; linda derecha entrando, otra de Cándido Trigo, izquierda sendero y peñascal, trasera casa de Fernando Trigo: tasada en ochenta pesetas.

2. Delante de la casa, huerta de 38 centiareas con un peral, linda, además del muro, por todos aires, camino: su valor diez pesetas.

3. Penagateira, tojal de once areas, linda Este Manuel Trigo, Sur otra de Ignacio Gándara, al Oeste Demetrio Lama y Norte Carmen Perez y Manuel Trigo: valor dieciocho pesetas.

4. Corgo, centenar inculto de dos areas 71 centiareas; linda al Este poula de varios vecinos, pared en medio, Sur otra de Demetrio Lama, Oeste prado de Atanasio Feijóo y Norte poula de Manuel Trigo: su valor 11 pesetas

5. Encrucilladas, centenar de 18 areas 12 centiareas cerrada con pared y vallado; linda Este touza de Antonia Martinez, Sur de Demetrio Lama, Oeste camino y Norte comunal: valor sesenta pesetas.

Total 179 peseas.

Bienes embargados á la Generosa

1.ª La casa terrena cubierta de paja, como la de la Carolina, sita en el barrio del Pazo de Pejeiros: ocupa 81 metros cuadrados; linda frente calle, derecha otra de Gerónima Valencia, izquierda otra de don Fermin Lopez y espalda huerta de Ramon Nocelo: valor 75 pesetas.

2. Tapada: centenal de nueve areas 81 centiareas; linda Este pared entre Fermin Lopez, Sur Juan Manuel Rodriguez, Oeste

Gerónima Valencia y Norte Ramon Nocelo: valor 50 pesetas.

3. Seijo: tojal de 17 areas 50 centiareas; linda Este y Sur José Lama, Oeste comunal y Norte tojal de Rafael Blanco: valor 45 pesetas.

4. Lama de Sar: otra; linda Este y Oeste camino, Sur José Sueiro y herederos de Francisco Gomez y Norte Teresa Valencia: cabida 16 areas 64 centiareas: valor 60 pesetas.

5. Lama redonda: otra, centenal de tres areas 50 centiareas; linda Este camino, Sur Gerónima Valencia, Oeste Juan Manuel Rodriguez y Norte Domingo Sanchez: valor seis pesetas.

6. Fontecoba: prado y leña de tres areas 60 centiareas; linda Este ribazo y pared entre touzas de varios sugetos, Sur y Oeste Luis Diaz y Norte José Lama: su valor 25 pesetas.

7. Vallemaria: centenal de seis areas cuatro centiareas; linda Este Ana Nocelo, Sur ribazo y camino, Oeste Juan Lama y Norte Higinio Gonzalez: su valor veinte pesetas.

8. Besadoiro: otra de ocho areas 45 centiareas; linda Este ribazo, sur Juan Castro, Oeste José Cebreiros y Norte Lucas Gomez: valor 28 pesetas.

9. En el Pazo: huerta de 63 centiareas; linda Este y Sur Domingo Sanchez, Oeste pared entre José Cebreiros y José Valencia y Norte casa de Pascua Trabeso: valor diez pesetas.

Total 319 pesetas.

Cuyas fincas radican respectivamente en los términos de Fuentearcada y Pejeiros. Las personas que quieran adquirirlas, puedan concurrir á posturarias á la casa consistorial de este distrito el dia 29 del corriente mes de once á doce de la mañana, en cuyo punto, estará constituido este Juzgado y hará el remate al mas ventajoso postor; advirtiendo que de dichas fincas no hay títulos de propiedad, y por lo tanto se suplirán por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Blancos 6 de Agosto de 1889.—Perfecto Gil.

Don Perfecto Gil Gonzalez, Juez municipal del término de Blancos.

Hago saber: que para pago de 31 pesetas y 75 céntimos que Gregoria Arroyo, vecina de Fuentearcada adeuda á don Juan Antonio Estevez, de la misma vecindad, procedentes de una avenencia entre los dos y las costas, se le embargaron á aquella, tasaron y ponen en venta pública los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Muebles

Un carro herrado en buen uso: tasado en 30 pesetas.

Inmuebles

1.ª Portela: centenal de tres areas y 77 centiareas; linda Este Francisco Rodriguez, Oeste Pedro Estevez, Sur Fabian Casal y Norte comunal: tasado en nueve pesetas.

2. Agromean: otra, centenar de dos areas 26 centiareas; linda Este Vicente García, Sur Fernando Arroyo, Oeste herederos de Manuel Pena y Norte herederos de Ginés Villamarin: tasada en cuatro pesetas.

3. Seado: otra, centenar dos areas 71 centiareas; linda Este y Norte Fernando Arroyo, Sur Anasio Feijóo y Oeste otros varios: tasada en siete pesetas.

4. Bogueira: prado de dos areas 41 centiareas; linda Este Fernando Arroyo, Sur ribazo, Oeste Manuel Villamarin y Norte cauce de agua: tasado en 40 ptas.

5. Corgo: un pastero de cuatro areas 63 centiareas; linda Este y Norte Demetrio Lama, O. Primo Casal y Pedro Estevez y Sur Manuel Campo: tasado en 11 pesetas.

Total 101 pesetas.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas, pueden concurrir á posturarias á la casa consistorial de este distrito, el dia 29 del corriente mes, de nueve á diez de la mañana, en cuyo punto estará constituido este Juzgado y se hará el remate al mas ventajoso postor; advirtiendo, que de dichas fincas no hay títulos de propiedad, y por consiguiente, se subsanarán por los medios que prescribe la ley Hipotecaria.

Blancos 6 de Agosto de 1889.—Perfecto Gil.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualqnier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo p[osi]ble el peligro de que puedan cre[erse] vigentes, al cabo de algún tiempo, [dis]posiciones ya derogadas, publicare[mos] desde fines del año venidero un A[nua]rio de legislación nacional y extra[nje]ra, que daremos á un precio suma[men]te económico á los suscritores, refi[rien]do en cada disposición que en é[l se] consigne relativa á los pueblos c[uyas] leyes hayamos publicado el tomo [de] la obra y hasta la página donde se [en]cuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bos[que]jo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICAC[IÓN]

1.ª En lo sucesivo se repartirá [men]sualmente un cuaderno sencillo de [...] á 140 páginas en 4.° mayor á dos [co]lumnas, papel satinado é impre[sión] esmerada, ó uno doble, de 240 á [...] páginas á razón de **2'50** y **5** pe[setas] respectivamente.

2.ª También se admiten suscri[cio]nes por tomos completos, cuyo p[recio] será el importe de los cuadernos [que] contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores [que] deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asci[ende] á **65** pesetas en España, se les re[miti]rán inmediatamente que los pi[dan] acompañando al pedido su valor e[n le]tra de fácil cobro. En Ultramar y [ex]tranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya p[u]blicando se verificará: en Madrid [al] tiempo de la entrega, y en provin[cias] de dos en dos cuadernos por lo me[nos] al tiempo de pedir la suscrición, re[mi]tiendo el importe de lo publicado, [y al] recibir el primero después de sal[dada] la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Ley[es y] Códigos principales que contiene el [tomo] primero:

1.° Leyes Constituyentes y Con[stitu]ción de Bélgica.—2.° Ley Electoral [de] 1872.—3.° Leyes Provincial y Munic[ipal.] —4.° Leyes de Policía en general y de [po]licía sanitaria en particular.—5.° Ley [or]gánica del Poder judicial.—6.° Idem [de] los Consulados y jurisdicción consul[ar.—] 7.° Idem organizando los Consejos [de] prud'hommes.—8.° Leyes de enseñ[anza] primaria, secundaria y superior.—9.° [...] sobre los Jurados de examenes y cola[ción] de grados académicos.—10. Idem para examen de graduandos en Letras—[11.] Idem orgánica de la enseñanza agríc[ola.—] 12. Código forestal (Ley de Montes)—13. Ley de Minas modificada en 18[..]—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—[15.] Código penal militar.—16. Ley del B[anco] Nacional.—17. Código civil belga.—[18.] Ley sobre el régimen de dementes—[19.] Ley sobre la Revisión del régimen hip[ote]cario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—[22.] Código penal de 1867, y modificac[iones] posteriores hasta la fecha.—23. Código [de] Comercio, y diversas leyes que lo han [mo]dificado.—24. Código de Procedimi[ento] criminal.—25. Leyes complement[arias] (Tribunales de policía, detención pre[ven]tiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en [4.°] mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contiene 7 [cua]dernos (vale 17'50 pesetas en la Penín[su]la); el de Alemania, 6 cuadernos (15 p[ese]tas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 p[ese]tas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el [...] último (15 y 17'50 pesetas respec[tiva]mente).

La correspondencia se dirig[irá] á D. Joaquín Sánchez, Redac[tor] de la *Revista de Derecho In[ter]nacional*, San Roque, 1, Madr[id.]

Imp. de Gregorio Rionegro Lo[...]
Plazuela del Hierro, núm. 3.